SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, no pudo realizar la audiencia programada en auto anterior, debido a que, la juez se encontraba de permiso, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0443

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS OBANDO PEREZ MENA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-31-05-001-2022-00088-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial **SEÑALA,** para el día **lunes dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 047 del 21 de julio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – Riohacha. Catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, está pendiente que se señale nueva fecha para audiencia, dado que la anterior diligencia no se pudo realizar debido a que estaba en trámite de tutela. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0445

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	NORIS PALOMINO MARTÍNEZ
DEMANDADOS:	PORVENIR S.A, COLPENSIONES y UGPP
RADICADO:	44-001-31-05-001-2022-00114-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho **SEÑALAR** para el día **miércoles trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 047 del 21 de julio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, no pudo realizar la audiencia programada en auto anterior, debido a que, la juez se encontraba en trámite de acción de tutela, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0442

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARCOS ANTONIO GARCES GUANIPA
DEMANDADOS:	ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO ASOACIADO –AGM SALUD CTA- e IPSI ANASHIWAYA INDIGENA
RADICADO:	44-001-31-05-001-2022-00192-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho **SEÑALA**, para el día **viernes quince (15) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.),** como fecha para la realización de la audiencia de realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 047 del 21 de julio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, no pudo realizar la audiencia programada en auto anterior, debido a que, la parte actora tuvo problemas de conectividad, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0444

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	YINA DINORA MAGDANIEL SOCARRAS
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-31-05-001-2022-00217-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho **SEÑALA,** para el día **miércoles trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 047 del 21 de julio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, no pudo realizar la audiencia programada en auto anterior, debido a que, la juez se encontraba en trámite de acción de tutela, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0442

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARCOS ANTONIO GARCES GUANIPA
DEMANDADOS:	ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO ASOACIADO –AGM SALUD CTA- e IPSI ANASHIWAYA INDIGENA
RADICADO:	44-001-31-05-001-2022-00192-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho **SEÑALA**, para el día **viernes quince (15) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.),** como fecha para la realización de la audiencia de realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 047 del 21 de julio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023). Del presente expediente doy cuenta al despacho que, la audiencia programada en auto anterior, no se pudo realizar debido al aplazamiento solicitado por la parte demandada por lo que se encuentra de señalar nueva fecha para audiencia. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0441

REFERENCIA:	
CLASE:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JOSÉ LUIS MUŃOS GONZALEZ.
DEMANDADO:	BRINKS DE COLOMBIA S.A.
RADICACION	No. 440013105001-2022-00100-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho **SEÑALA,** para el día **viernes quince (15) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 047 del 21 de julio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, dando cuenta que la diligencia programada en auto anterior, debido a que, la juez se encontraba en trámite de tutela, por lo que está pendiente a fijar nueva fecha. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0440

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JAIDER SAMUEL ATENCIO PINTO
DEMANDADO:	HOTEL MAJAYURA LTDA y la SOCIEDAD TRANSPORTADORA URBANA DE RIOHACHA LTDA., "SOTRANUCHA"
RADICADO:	44-001-31-05-001-2021-00114-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho SEÑALA el día **viernes quince (15) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 09:30 a.m.**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 047 del 21 de julio de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informando que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0434

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2021-00125-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho **SEÑALA** el día **jueves doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda, por el mecanismo virtual.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 047 del 21 de julio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, la audiencia no pudo realizarse, por lo que está pendiente de nueva fecha. Lo anterior para lo su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0439

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	DAILET REMEDIOS CELEDON SOCARRAS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y OTROS
RADICADO:	44-001-31-05-001-2020-00163-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho SEÑALA el día **lunes veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 047 del 21 de julio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, la entidad vinculada Minvivienda, fue notificada de acuerdo a la ley 2213 de 2022, a su email para efectos de notificaciones en la fecha del 22 de junio de 2023, y esta contesto en la fecha del 10 de julio de 2023, es decir, dentro del término legal. Lo anterior encontrándose para lo de cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0438

REFERENCIA:	Proceso Ordinario Laboral
Dte:	BLANCA TELMA TOVAR MAYA.
Ddo.	PORVENIR S.A y otros.
RADICACION	No. 440013105001-2019-00039-00.

Visto el anterior informe secretarial, encontramos que la entidad vinculada MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, fue notificada a través de sus emails, en la fecha del 22 de junio de 2023, y contesto el día 10 de julio de 2023, venciéndose el término para contestar la demanda el día 11 de julio de 2023, es decir, dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

SEGUNDO: TÉNGASE, al doctor JOSE EDINSON GARCIA GARCIA, para que actué como apoderado de MINVIVIENDA en los términos y para los efectos otorgados por el doctor NELSON MUÑOZ LEGUIZAMON, en su calidad de jefe la oficina de esa cartera, quienes podrán ser notificados al email notificacionesjudici@minvivienda.gov.co - jgarcia@minvivienda.gov.co.

TERCERO: SEÑALAR, para el día **jueves diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 047 del 21 de julio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de julio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de la referencia, informando que, se cometió un error en la hora para la realización de la audiencia señalada en auto anterior. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0437

REFERENCIA:	
Clase de Proceso.	Ordinario Laboral
Demandante.	LUIS ILLIDGE ALARCON
Demandado.	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE. E.S.P.
RADICACION	No. 44001310500120220-00040-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, advierte que existió un error en la hora de la audiencia que se programó en auto anterior, dado que la intención en este, era programarla para las 10:30 am, pero erróneamente quedó para las 9:00 am. De ahí que, acorde con artículo 286 del CGP, es menester corregir en lo concerniente a la hora. Por lo que tal providencia quedará así: SEÑALA para el día **miércoles dos (2) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, y garantizar la presencia de los declarantes que pretenden ser escuchados, según el link que le sea enviado a su email y que se informó de manera precedente, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 047 del 21 de julio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, nos correspondió por reparto del 28 de abril de 2023, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0427

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	RAUL JOSE ANTOLINEZ MEZA
DEMANDADO:	CARIDAD REDONDO PADILLA
RADICADO	No. 440013105001-2023-000088-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, por lo que se:

CONSIDERA

1. **PERSONAS CONTRA LAS CUALES SE DIRIGE LA DEMANDA.**

El artículo 27 del Código Procesal del Trabajo, establece contra quien debe ir dirigida la demanda, estimando: "*La demanda se dirigirá contra el empleador o contra su representante cuando éste tenga la facultad para comparecer en proceso en nombre de aquél".*

Debido a ello, debe determinar y/o establecer con claridad la apoderada judicial de la parte demandante, en que calidad pretende hacer valer sus derechos, frente al señor FELIPE REDONDO BABATIVA, (administrador de la propiedad horizontal denominado CONJUNTO MULTIFAMILIAR BALCONES DEL PALAÁ AGRUPACIÓN), es decir, si es solidariamente o como demandado, ya que, para esta clase de demandas, la única llamada a responder es la persona jurídica, es decir, el conjunto antes aludido, a través de su administrador.

2. **HECHOS.**

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza fundamental dentro del proceso. Descendiendo al sub-lite, se constata lo siguiente:

Con relación a la narración de los hechos, verifica el Juzgado que, se avizora una indebida acumulación en el hecho No. 1, debido a que, hace mención a la fecha de inicio del contrato y a quien fue su empleadora en esa oportunidad, por lo tanto, deben individualizarse y adecuarse en hechos separados, para efectos de evitar confusión alguna.

Al hecho quinto, se observa a que la parte actora hace mención a que le deben unos conceptos adeudados, tales como; seguridad social, horas extras diurnas y nocturnas, así

como los recargos nocturnos y festivos y el auxilio de transporte, por lo tanto, deben individualizarse y adecuarse en hechos separados, para efectos de evitar confusión alguna, so pena de ser rechazado.

3. PRETENSIONES.

Establece el artículo 25 del C.P.T. y la S.S, en su numeral sexto (6) "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado".

Así las cosas, observa esta agencia judicial, que en la pretensión 1, solicita la parte actora que se declare la existencia de una relación laboral entre el señor RAUL JOSE ANTOLINEZ MEZA y el CONJUNTO MULTIFAMILIAR BALCONES DEL PALAÁ AGRUPACIÓN, 1 (A-1), pero en ella, no se hizo alusión alguna, al señor FELIPE REDONDO BABATIVA, en su calidad de administrador del mismo, y tampoco a los extremos temporales de dicha relación contractual, por lo que se le sugiere a la parte actora para que aclare dicha situación.

De la pretensión 2, avizora el despacho que se está solicitando como condena por ciertos conceptos con sus respectivos valores adeudados por la parte demandada, pero resulta que estas deben estar debidamente clasificado o enumerados, para efectos de evitar confusión alguna, por lo que se le sugiere a la parte actora para que proceda como tal, so pena de ser rechazada.

De la pretensión 3, se observa que se solicita la condena al pago de la sanción de que trata el artículo 64 y ss., del CST, pero llama la atención al despacho que esta no va encaminada para el CONJUNTO MULTIFAMILIAR BALCONES DEL PALAÁ AGRUPACIÓN, sino que para el señor FELIPE REDONDO BABATIVA, en su calidad de administrador del mismo, pero haciendo la respectiva verificación y confrontación de la declaración y condena de la demanda, no se hace mención sobre este último, por lo que es conveniente que la parte actora corrobore si esta va dirigida contra la persona jurídica o el administrador de la misma, o en su defecto sobre ambos.

Por otro lado, en la anterior pretensión, debe la parte actora establecer el monto de condena del artículo 64 del CST, so pena de ser rechazada.

Además de lo anterior, debe la parte actora establecer el monto de condena del artículo 65 del CST, so pena de ser rechazada.

4. ANEXOS DE LA DEMANDA

El numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece: "*La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*"

Así las cosas, deberá la apoderada judicial de la parte accionante, presentar la escritura pública contentiva del reglamento interno del CONJUNTO MULTIFAMILIAR BALCONES DEL PALAÁ AGRUPACIÓN, so pena de ser rechazada.

5. ENVÍO ELECTRÓNICO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS AL DEMANDADO.

El artículo 6° de la Ley 2213 de 2020, es claro en indicar que, si no se adjunta prueba del envío de la demanda y sus anexos al email del demandado simultáneamente al presentarse la demanda, deberá inadmitirse (que, en laboral, como se vio, refiere a devolución de la demanda).

Observa el despacho que, para la fecha del 28 de abril de 2023, mediante reparto se allego demanda laboral de RAUL JOSE ANTOLINEZ MEZA, sin embargo, no se aprecia ni se aporta prueba física constancia alguna de la remisión de dicho documento a las partes demandadas, de manera que, se devolverá la demanda, para que proceda a la remitir la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, so pena de su rechazo.

Por último, se observa en el acápite de pruebas que la parte actora no mencionó el correo electrónico de la testigo MAGDALENA GALVIS RADA, por lo que en síntesis podemos advertir que la parte actora no está cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en la citada

ley, por lo que debe proceder como tal, so pena de ser rechazada la demanda de la referencia.

6. PODER.

El artículo 26 del C. P. del T. y de la S. S., en su numeral primero (1) establece que la demanda debe ir acompañada del poder. Descendiendo al sub-lite, se constata lo siguiente:

Que el memorial de poder se encuentra dirigido al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha, por lo que debe enderezarlo a los Jueces Laborales del Circuito, so pena de su rechazo. Por lo anterior, no se le reconocerá personería jurídica para actuar dentro del mismo.

7. PROCEDIMIENTO.

Dentro del acápite del procedimiento se estableció como un proceso de única instancia, por lo que deberá enderezarlo a esta instancia.

Ante estas falencias, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley demostrando lo pertinente según el caso, en la cual, también deberá demostrar haber enviado prueba de la subsanación al email de la demandada, a la luz del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de ser rechazada.

(Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF y de manera unificada, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, en escrito unificado, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la doctora MARIA ANGELICA ALCALA LARA, por la razón antes expuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

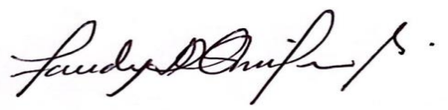

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 047 del 21 de julio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que está pendiente de señalar la respectiva fecha para audiencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0433

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JOSE ALFREDO DAZA PLATA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-41-05-001-2018-00055-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho SEÑALA el día **martes veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 047 del 21 de julio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Link expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctorioha_cendoj_ramajudicial_gov_co/Evu6FzJ83BhGnQlXV9IoZqUBiN3M05QQBKiSq8xezRlWnQ?e=IYcTEq

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, dentro del proceso de la referencia, se debe señalar nueva fecha de audiencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0436

REFERENCIA:	Proceso Ordinario Laboral
Dte:	DEINER ALEXANDER MEJIA NUÑEZ
Ddo.	COOPVIPATROL LTDA
RADICACION	No. 440013105001-2018-00203-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, se sirve SEÑALAR para el día **jueves veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.),** como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena, de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 047 del 21 de julio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de FERNANDA ELENA DAZA RIVERO contra ISS Y OTRO, informando que no se pudo realizar la audiencia programada en auto que antecede, por lo que está pendiente a señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 053

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	FERNANDA ELENA DAZA RIVERO
DEMANDADO:	POSITIVA ARL (Sucesora procesal del ISS) Y COMFAGUAJIRA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2017-00157-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, este despacho SEÑALA para el día **lunes (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las 09:00 a.m.**, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, por el mecanismo virtual, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, no se pudo realizar la audiencia programada en auto anterior, por problemas de conectividad, por lo que está pendiente para nueva fecha. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0431

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS ALFREDO OÑATE DIAZ
DEMANDADOS:	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA Y COOPVIPATROL C.T.A
RADICADO:	44-001-31-05-001-2019-00254-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho **SEÑALA** para el día **viernes veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el enlace que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 047 del 21 de julio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que no se pudo realizar la audiencia programada en auto anterior, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0432

REFERENCIA: CLASE DE PROCESO: Ordinario Laboral. DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN OLARTE DE CURVELO DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP Y LA SEÑORA CARMEN ALICIA MEDINA DIAZ RADICADO No. 440013105001-2022-00122-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho **SEÑALA** para el día **miércoles once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se incorporará las pruebas solicitadas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 047 del 21 de julio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

.

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, la parte demandada fue notificada en la fecha del 22 de junio de 2023, a través de su email y esta contesto la demanda el día 7 de julio de 2023, es decir, dentro del término legal, toda vez que, esta vencía para el 11 del mes en curso. Además, le pongo en conocimiento que, la demandada interpuso demanda de reconvención, por lo que se encuentra para lo de su competencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0323

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	EDUARDO LUIS TORRES GOMEZ
DEMANDADO:	CLINICA RENACER
RADICADO	No. 440013105001-2023-000089-00.

Secretaría da cuenta, que la demanda de la referencia se encuentra que la demandada CLINICA RENACER, fue notificada vía email el día 22 de junio de 2023, que vencido el término de traslado, para el 11 de julio de 2019, la contestación de la demanda se dio para el 7 de ese mismo mes y año en curso, es decir, dentro del término legal para ello, por lo que se tendrá por contestada la demanda. Asimismo, con respecto a la demanda en reconvención una vez verificado por el despacho el escrito de demanda allegado por la apoderada de la parte demandada y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 371 del Código General del Proceso y el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se ordenara ADMITIR la Demanda en reconvención presentada por la CLINICA RENACER LTDA contra EDUARDO LUIS TORRES GOMEZ.

En consecuencia de lo anterior, NOTIFÍQUESELE de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto y traslado de la demanda de reconvención al señor EDUARDO LUIS TORRES GOMEZ, a través de su email dr.edutorres@gmail.com o través de su apoderado judicial, doctor EVER DAVID QUINTANA RODRIGUEZ, a su email edquintana1985@hotmail.com, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. Se aclara que vencido el termino de traslado de la demanda en reconvención, en lo sucesivo ambas demandas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la CLINICA RENACER LTDA.

SEGUNDO: TENGASE a la doctora MARIA INMACULADA PACHECO SALTAREN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.715.010 de Bogotá y T.P. No. 249531 del C. S de la J, para que actué como apoderada judicial de CLINICA RENACER, en los

términos y efectos conferidos en el memoria de poder por el señor EFRAIN PACHECO CASADIEGO, en su calidad de representante legal y gerente de esa entidad.

TERCERO: ADMITASE la demanda en reconvención presentada por la CLINICA RENACER LTDA contra EDUARDO LUIS TORRES GOMEZ, concediéndole el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido del presente auto, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del mismo.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

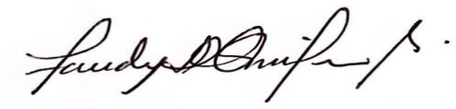

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 047 del 21 de julio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de la referencia, informando que la demanda de la referencia, fue repartida el día 27 de junio de 2023, encontrándose pendiente su revisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 0322

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	Ordinario Laboral
DEMANDANTE.	MAYRA DEL CARMEN BARRETO PEREZ
DEMANDADO.	UNO+OTRO S.A.S. y OTROS.
RADICACION No.	440013105001-2023-00097-00.

En atención al informe secretarial, entrara el despacho a resolver si admite o no la Correspondería a este despacho judicial decidir sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral de la referencia, y una vez revisada la misma, se observa que debe declararse la falta de competencia y ordenar su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C, para su reparto, por las siguientes:

CONSIDERA.

Por regla del artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regula la competencia por razón del lugar o domicilio, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Ahora bien, trasladándonos al libelo de la demanda se puede observar, que la demandante prestó sus servicios a favor de las EMPRESAS UNO+OTRO S.A.S, PUBBLICA S.A.S., y otros, las cuales tienen asentamientos en la ciudad de Bogotá D.C, lugar además donde se prestó el servicio tal como se evidencia del documento de la subdirección de contratación del Ministerio de Educación, lo que por ende, conlleva a considerar el despacho, que el competente para conocer de esta demanda radicaría o en el domicilio de la demandada o en el lugar de la prestación del servicio. Y atendiendo el factor de territorialidad, se asume que a prevención, que el competente por la prestación del servicio, es en el Juez Laboral del Circuito de Bogotá D.C, por lo que este despacho debe remitirla por competencia al Juzgado en mención.

En consecuencia, a la anterior consideración, éste Juzgado no avocará conocimiento, declarará la falta de jurisdicción y competencia de conformidad con el artículo 139 del C.G.P., y se remitirá el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto). Decisión contra la cual no procede recurso.

De antemano, si el Juez que le correspondiere, no está de acuerdo, o si lo remitiere a otro juzgador, se propone que se plantee el conflicto de competencias, a la luz del artículo 139 del CGP, y evitar dilaciones.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE;

PRIMERO: No avocar conocimiento de la demanda por falta de jurisdicción y competencia,

por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En su lugar, por secretaría, remítase el expediente por los aplicativos y vía digital a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto).

TERCERO: En su oportunidad, anótese la salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

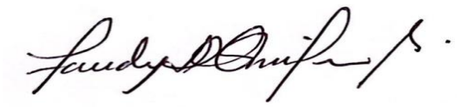

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 047 del 21 de julio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA. Treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor FREDY LUIS GONZALEZ ZUBIRIA contra DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y EL FONDO MIXTO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA GUAJIRA, informando que la demanda de la referencia fue repartida el día 19 de abril de 2023, encontrándose pendiente su revisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0321

Referencia.	
Clase de Proceso.	Ordinario Laboral
Demandante.	FREDY LUIS GONZALEZ ZUBIRIA
Demandado.	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y EL FONDO MIXTO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA GUAJIRA.
RAD.	No. 44–001–31–05–001-2023-00096-00.

Visto el informe la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 del 2022 aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a la demandada por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente en razón de la cuantía, se admitirá la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE;

PRIMERO: ***ADMITIR*** la demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor FREDY LUIS GONZALEZ ZUBIRIA contra el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y EL FONDO MIXTO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA GUAJIRA, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: ***NOTIFICAR*** el auto admisorio de la demanda a la parte demandada DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, a través de su correo electrónico e notificaciones@laguajira.gov.co, y al FONDO MIXTO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA GUAJIRA, al email fondomixtodelaguajira@gmail.com, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional

del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: TÉNGASE al doctor UGALBIS RODRIGUEZ BOLAÑOS, para que actué como apoderado judicial del señor FREDY LUIS GONZALEZ ZUBIRIA, en los términos y efectos conferido en el memorial de poder.

CUARTO: ***IGUALMENTE***, téngase para efectos de notificaciones judiciales al demandante y a su apoderado a los emails, ugalbisrodriguez@hotmail.com y fredygonzalezzubiria@hotmail.com, respectivamente en sus órdenes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 047 del 21 de julio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

.

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, nos correspondió por reparto del 22 de junio de 2023, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0430

REFERENCIA: CLASE: Proceso Ordinario Laboral. DEMANDANTE: DOMINGA COTES BARRIOS DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, GOBERNACION DE LA GUAJIRA y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTAS PORVENIR S.A. RADICADO No. 440013105001-2023-000094-00.

Corresponde al juzgado verificar si la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del C.P.T y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, así como lo establecido en los artículos 5°, 6° y 8° de la ley 2213 de 2022. Una vez revisada la misma, se

CONSIDERA

La ley 2213 de 2022, Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, el cual es aplicable para el procedimiento laboral.

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

1. **HECHOS.**

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza fundamental dentro del proceso. Descendiendo al sub-lite, se constata lo siguiente:

Con relación a la narración de los hechos, verifica el Juzgado que, en el numeral 5, debe la apoderada de la parte actora, corregir o aclarar si los aportes realizados por el INURBE a favor de su poderdante, fueron a la extinta Caja Nacional de Previsión, Cajanal hoy, o en su defecto al ISS, asumida hoy por Colpensiones, por lo que debe proceder como tal, so pena de ser rechazada.

Al hecho 7, sea corregirle a la apoderada de la parte actora, que la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL- CAJANAL, es hoy, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- y el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, es asumida hoy por

COLPENSIONES, por ende, debe aclarar o corregir, si los aportes realizados por el empleador de la actora, en este caso Gobernación de la Guajira, fueron a Cajanal o Colpensiones, so pena de ser rechazada.

2. **INTEGRACIÓN DE LA LITIS NECESARIA.**

Se observa dentro de los hechos de la demanda, que se hace mención a que la actora DOMINGA COTES BARRIOS, estuvo vinculada en la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL (CAJANAL), hoy, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, y como consecuencia de ello, debe la parte demandante verificar y si es del caso dirigir la demanda en contra de esta, por lo que se debe subsanar dicha falencia, so pena de rechazo.

3. **PODER.**

El artículo 26 del C. P. del T. y de la S. S., establece que la demanda debe ir acompañada del poder. Descendiendo al sub-lite, se constata lo siguiente:

Que en virtud, a que posiblemente se debe integrar al presente contradictorio a la la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL (CAJANAL), hoy, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, por ende, debe la parte demandante aportar el poder que guarde igual relación con las partes demandadas.

4. **ANEXOS DE LA DEMANDA.**

El numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece: “La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.”

Así las cosas, existe norma especial del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que exige como anexo obligatorio de la demanda, el certificado de existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado a las cuales pretende demandar. Por lo anterior, deberá el apoderado judicial de la parte accionante, presentar de manera reciente el certificado de existencia y representación de la entidad de derecho privado que pretende demandar, esto es a PORVENIR S.A.

5. **CORREO ELECTRONICO.**

El artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, establece que, “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Así las cosas, se observa en el acápite de notificaciones que la parte actora no mencionó el correo electrónico de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, por lo que en síntesis podemos advertir que la parte actora no está cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en la citada ley 2213, por lo que debe proceder como tal, so pena de ser rechazada la demanda de la referencia.

6. **MEDIOS DE PRUEBAS**

Debe la apoderada de la parte demandante aclarar en cuanto a la prueba testimonial, ya que, aduce que estas comparecerán el día y la hora señalados por el despacho, lo cierto es que, si es su deseo utilizar este medio de prueba, debe cumplir con las exigencias del artículo 212 del C.G, del P y articulo 6 de la Ley 2213 de 2022.

7. ENVÍO ELECTRÓNICO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS AL DEMANDADO.

El artículo 6° de la Ley 2213 de 2020, es claro en indicar que, si no se adjunta prueba del envío de la demanda y sus anexos al email del demandado simultáneamente al presentarse la demanda, deberá inadmitirse (que, en laboral, como se vio, refiere a devolución de la demanda).

Observa el despacho que, para la fecha del 22 de junio de 2023, mediante reparto se allego demanda laboral de DOMINGA COTES BARRIOS, sin embargo, no se aprecia ni se aporta prueba física constancia alguna de la remisión de dicho documento a las partes demandadas, de manera que, se devolverá la demanda, para que proceda a la remitir la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, so pena de su rechazo.

Ante estas falencias, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley demostrando lo pertinente según el caso, en la cual, también deberá demostrar haber enviado prueba de la subsanación al email de la demandada, a la luz del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de ser rechazada.

(Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF y de manera unificada, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, en escrito unificado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 047 del 21 de julio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la señora ALEXIS MERCEDES IBARRA GUERRA contra LA NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS., informando que, nos correspondió por reparto del 22 de junio de 2023, la presente demanda, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0429

Ref.	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ALEXIS MERCEDES IBARRA GUERRA
DEMANDADOS:	SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA SAS, hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS
RADICADO:	44-001-31-05-001-2023-00092-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2022 aplicable a este tipo de procesos, por lo que se:

CONSIDERA

La ley 2213 de 2022, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, y así agilizar procesos judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, el cual es aplicable para el procedimiento laboral.

Es claro entonces la necesidad de adecuar a nuestro estatuto procesal a la Ley en comento, y dada la intención de facilitar y agilizar la realización de ciertos trámites, como lo es la presentación de poderes, demandas y notificación de providencias, entre otros, el cual es de plena aplicabilidad en procesos como el que nos ocupa, máxime que, en razón de la presencialidad excepcional en atención a los usuarios en el despacho, adoptada por el C.S. de la J., se promueve es el uso de las TIC´s.

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

1. **HECHOS.**

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso. Descendiendo al sub-lite, se constata lo siguiente:

Con relación a la narración de los hechos, verifica el Juzgado que, se avizora una indebida acumulación en el hecho segundo, debido que hacen mención a la fecha de inicio y terminación de la labor, por lo tanto, deben individualizarse y adecuarse en hechos separados, para efectos de evitar confusión alguna so pena de ser rechazado.

2. **ENVÍO ELECTRÓNICO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS AL DEMANDADO.**

El artículo 6° de la Ley 2213 de 2020, es claro en indicar que, si no se adjunta prueba del envío de la demanda y sus anexos al email del demandado simultáneamente al presentarse la demanda, deberá inadmitirse (que, en laboral, como se vio, refiere a devolución de la demanda).

Observa el despacho que, para la fecha del 22 de junio de 2023, mediante reparto se allego la presente demanda laboral, sin embargo, no se aprecia ni se aporta prueba física constancia alguna de la remisión de dicho documento a la parte demandada, de manera que, se devolverá la demanda, para que proceda a la remitir la demanda y sus anexos a la entidad demandada, so pena de su rechazo.

Ante esta falencia, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley demostrando lo pertinente según el caso, en la cual, también deberá demostrar haber enviado prueba de la subsanación al email de la demandada, a la luz del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente la demanda con su corrección, junto con sus pruebas en escrito unificado, tal como se ha advertido en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email *j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co*, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

SEGUNDO: TENGASE al doctor WILDER ENRIQUE IBARRA RODRIGUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 84.034.583 y T.P. No. 105226 del C. S de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 047 del 21 de julio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, nos correspondió por reparto del 07 de junio de 2023, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0428

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	ANGELICA MARIA MARQUEZ RUA
DEMANDADO:	CARIDAD REDONDO PADILLA
RADICADO	No. 440013105001-2023-000088-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, por lo que se:

CONSIDERA

1. **HECHOS.**

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza fundamental dentro del proceso. Descendiendo al sub-lite, se constata lo siguiente:

Con relación a la narración de los hechos, verifica el Juzgado que, se avizora una indebida acumulación en el hecho No. 1, debido a que, hace mención a diferentes fechas, modalidad de vinculación, funciones y salario, por lo tanto, deben individualizarse y adecuarse en hechos separados, para efectos de evitar confusión alguna, so pena de ser rechazado.

2. **CUANTIA**

Establece el artículo 25 del C.P.T. y la S.S, en su numeral decimo (10) “La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia”

Esta agencia judicial observa, que, en el acápite de la demanda, en la cuantía no se encuentra cuantificado el valor de esta, por lo que se hace necesario que la parte actora subsane dicha falencia.

3. **ENVÍO ELECTRÓNICO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS AL DEMANDADO.**

El artículo 6° de la Ley 2213 de 2020, es claro en indicar que, si no se adjunta prueba del envío de la demanda y sus anexos al email del demandado simultáneamente al presentarse la demanda, deberá inadmitirse (que, en laboral, como se vio, refiere a devolución de la demanda).

Observa el despacho que, para la fecha del 07 de junio de 2023, mediante reparto se allego demanda laboral de ANGELIDA MARQUEZ RUA contra CARIDAD REDONDO PADILLA, sin embargo, no se aprecia ni se aporta prueba física constancia alguna de la remisión de dicho documento a las partes demandadas, de manera que, se devolverá la demanda, para que proceda a la remitir la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, so pena de su rechazo.

Ante estas falencias, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley demostrando lo pertinente según el caso, en la cual, también deberá demostrar haber enviado prueba de la subsanación al email de la demandada, a la luz del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de ser rechazada.

(Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF y de manera unificada, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, en escrito unificado, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: TENGASE a la doctora NORMA ZENITH MARQUEZ PEREA, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y efectos conferidos en el memorial de poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 047 del 21 de julio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario